Expediente No. 2014-356

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
01 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ELIECER POLO ANGULO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P.** informándole que fue aportada respuesta a requerimiento. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De las actuaciones surtidas dentro del proceso.</u>**

Se evidencia que a través de auto del 07 de febrero de 2022[1], se resolvió entre otras cosas, requerir al Dr. Mortimel Palomino Martínez a fin de que allegue el documento donde se pudiera constata la calidad de la señora Carmen García Fontalvo como compañera del señor Eliecer Polo Angulo (q.e.p.d)

A través de memorial de fecha 18 de mayo de 2022[2], fue aportada respuesta al requerimiento, aportando una declaración extraprocesal rendida en la Notaría Unica del Circulo de Sabanalarga, la cual fue rendida por Antonio Ahumada Mercado y Saúl Andrés Coronado Vega, en donde manifiestan entre otras cosas que Carmen Catalina García Fontalvo y el señor Eliecer Polo Angulo contrajeron matrimonio el día 07 de febrero de 2017.

Sin embargo, tal documental no acredita el vínculo matrimonial; así las cosas, al existir declaración juramentada en la cual manifiestan la existencia de un contrato de matrimonio entre Carmen Catalina García Fontalvo y el señor Eliecer Polo Angulo, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de 15 días, aporte

[1] Folio 393.
[2] Folio 402.

copia del registro civil de matrimonio entre los referidos señores, el cual es uno de los documentos idóneos para acreditar el vínculo.

2. **Del requerimiento a efectuar a los curadores Ad litem.**

Se evidencia también que a través de auto del 07 de febrero de 2022[3], se requirió a los curadores designados para que procedieran a aceptar o manifiesten la causal legal que le impidan la posesión del cargo.

Sin embargo, hasta la fecha no existe pronunciamiento por parte de los abogados, como consecuencia se les requerirá por última vez para que atiendan los requerido por el despacho, so pena de proceder con los poderes correccionales del Juez, contemplado en el artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro del término de 15 días aporte copia del registro civil de matrimonio celebrado entre los señores Carmen Catalina García Fontalvo y el señor Eliecer Polo Angulo, tal y como fue manifestado en la declaración extraprocesal aportada al plenario; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a los Dres. Luis Alejandro Bacca Rengifo y Mara Esther Cervantes Fruto; para que, dentro del término de 15 días, den respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado en auto del 07 de febrero de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

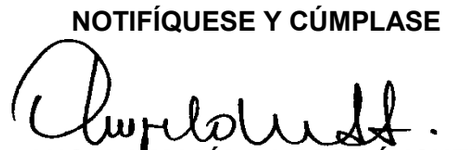

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 29

CBB

[3] Folio 393.